



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVII - Nº 189
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Ley Antinarco tráfico

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10227

TÍTULO I
NORMAS BÁSICAS

Capítulo I
Conceptos Generales

Artículo 1º.- El personal de la Fuerza Policial Antinarco tráfico que cumpla funciones de prevención, disuasión e investigación en los términos de la Ley Nº 10200, tiene estado policial, situación jurídica que resulta del conjunto de derechos, deberes y prohibiciones establecidos en la presente Ley.

Artículo 2º.- El personal de la Fuerza Policial Antinarco tráfico que cumpla tareas de administración y asistencia al personal con estado policial, se denominará a los efectos de esta Ley "Personal Civil", carece de estado policial y se administrará y registrará por lo previsto en el Título IX de presente Ley y su reglamentación.

Artículo 3º.- El personal de la Fuerza Policial Antinarco tráfico debe ejercer sus funciones ajustado a los siguientes principios básicos de actuación:

- Desempeñarse con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo los derechos de las personas;
- Actuar garantizando el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y a la dignidad de las personas;
- Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia;
- Abstenerse de cualquier situación que implique la obtención de ventajas o provecho indebidos de su autoridad o función;
- Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacionen,

debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o del hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente;

f) Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas de que tuvieran conocimiento, a menos que el cumplimiento de sus funciones o las necesidades de la justicia lo exijan;

g) Ejercer la fuerza pública en función del resguardo de la seguridad solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados, se persista en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave. La utilización de la fuerza será de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas será de ejecución gradual;

h) Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas protegidas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese mismo peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones;

i) Anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana y la integridad física de las personas cuando exista riesgo de afectar dicho bien, y

j) Identificarse como funcionarios cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sea inevitable, en la medida de lo posible y razonable, dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al propio funcionario, se creara un riesgo cierto para sus vidas y el de otras personas o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Artículo 4º.- En la Fuerza Policial Antinarco tráfico no habrá deber de obediencia cuando la orden impartida sea manifiestamente ilegítima o ilegal o su ejecución configure o pueda configurar delito.

Si el contenido de la orden implicase la comisión de una falta disciplinaria leve o grave, el subordinado debe formular la objeción siempre que la urgencia de la situación lo permita.

Artículo 5º.- El personal con estado policial de la Fuerza Policial

Antinarco tráfico no puede desarrollar las funciones propias de la gestión administrativa, la dirección de los recursos humanos, la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial, la gerencia logística e infraestructural no-operacional, la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, las relaciones institucionales y cualquier otra función de carácter no policial.

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que el personal con estado policial presente una disminución permanente de su capacidad laborativa -con dictamen médico expedido por organismos oficiales especialistas en medicina laboral-, el Fiscal General de la Provincia puede autorizar el cambio de funciones, con la finalidad de desarrollar las actividades indicadas en el párrafo anterior.

Capítulo II
Deberes, Derechos y Prohibiciones

Artículo 6º.- Son deberes esenciales para el personal de la Fuerza Policial Antinarco tráfico con estado policial en actividad:

- Desempeñar su función de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes;
- Prestar eficientemente el servicio policial en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente;
- Observar en la vida pública y privada el decoro que corresponde a su investidura;
- Obedecer toda disposición u orden emanada del superior jerárquico competente, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio, con los límites establecidos en la Ley Nº 9235 -de Seguridad Pública-;
- Cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento los bienes provistos para el desempeño de la labor policial;
- Someterse al régimen disciplinario previsto en la presente Ley y su reglamentación, cualquiera fuere su situación de revista;
- Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente y procurar la eficacia y eficiencia en el rendimiento del personal a cargo;
- Adoptar y cumplir las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad competente sobre el personal, material, documentación e informaciones, en el lugar de trabajo o fuera de él;
- Presentar y actualizar anualmente la declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de las de su cónyuge o conviviente, si lo tuviera;
- Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del

CONTINÚA EN PÁGINA 2 A 6

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar
boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

servicio ordenados por la superioridad o autoridad competente;

k) Guardar secreto, aun después del retiro o baja de la Institución, en todo cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales impongan esa conducta, salvo requerimiento judicial;

l) Someterse a la realización de los estudios y exámenes psicofísicos establecidos en la reglamentación correspondiente;

m) Peticionar y realizar las tramitaciones pertinentes siguiendo la vía jerárquica correspondiente;

n) Portar, en ocasión de servicio, únicamente las armas de fuego provistas por la Institución, conforme a las disposiciones vigentes en la materia;

ñ) Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente de acuerdo con las disposiciones vigentes;

o) Aceptar las asignaciones y cambios de destino ordenadas por autoridad competente;

p) Usar uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

q) Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su grado y rendir los exámenes pertinentes;

r) Fijar su domicilio real en el ámbito de la Provincia de Córdoba y denunciar todo cambio del mismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido;

s) Intervenir para prevenir y hacer cesar la comisión de delitos en flagrancia y aprehender a sus autores, si correspondiere;

t) Comunicar inmediatamente a la autoridad judicial que correspondiere los delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento;

u) Derivar de manera inmediata a la Fiscalía que corresponda a toda persona que desee aportar datos o denunciar hechos vinculados a la Ley Nacional N° 23.737, y

v) Emplear los elementos de comunicación, identificación y protección personal que se le provean de acuerdo con las labores que realice.

Artículo 7°.- Son derechos esenciales del personal de la Fuerza Policial Antinarcoráfico con estado policial en actividad:

a) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones legales determinen para cada grado, cargo y situación de revista;

b) La jerarquía y el uso del grado correspondiente;

c) El uso del armamento provisto por la Institución, del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias pertinentes;

d) La capacitación permanente para la mejora del desarrollo de sus funciones y labores policiales;

e) La estabilidad en el empleo de acuerdo a lo establecido en esta Ley y sus normas reglamentarias;

f) El desarrollo de la carrera profesional en igualdad de oportunidades;

g) La asistencia psicológica permanente y gratuita, no sólo para sí mismo sino también para su grupo familiar, en los casos que se originen en y por actos de servicio;

h) La adopción de las medidas de higiene y seguridad laboral que lo protejan de los riesgos propios de cada tarea;

i) El goce y uso de las licencias que le correspondieren;

j) Los ascensos conforme a las normas de la reglamentación correspondiente;

k) Los cambios de destinos, sujetos a los recaudos que se establezcan para su solicitud, tendientes al perfeccionamiento profesional;

l) El servicio médico-asistencial y social para sí y para los familiares a cargo, conforme a las normas legales vigentes;

m) La asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios, a cargo del Estado, por la enfermedad contraída o agravada, o accidente producido en o por acto de servicio;

n) La percepción del haber de retiro para sí y de pensión para sus derechohabientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia, y

ñ) La defensa técnica a cargo del Estado, a través de la dependencia destinada al efecto, en procesos penales y/o acciones civiles incoados en su contra con motivo de actos o procedimientos propios de la prestación del servicio, excepto

cuando lo fueran en virtud de imputaciones por delitos dolosos.

Artículo 8°.- El personal de la Fuerza Policial Antinarcoráfico con estado policial en actividad tiene las siguientes prohibiciones:

a) Participar en actividades políticas, partidarias, gremiales o sectoriales, o desempeñar cargos electivos;

b) Patrocinar trámites y gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros vinculados con la Institución;

c) Desempeñar otros cargos, funciones o empleos -incluyendo la prestación de servicios adicionales de vigilancia y seguridad-, en el ámbito público o privado, remunerados o no, excepto el ejercicio de la docencia en la forma que lo establezca la reglamentación;

d) Realizar cualquier actividad o conducta tipificada en la Ley N° 10187;

e) Utilizar informaciones o antecedentes logrados en el servicio policial para algún fin ajeno al mismo, o prestar servicios societariamente o de consultoría a empresas relacionadas con la actividad policial, ad honorem o bajo cualquier modalidad;

f) Usar indebidamente los bienes que se encuentran asignados a su cargo o bajo su custodia o depósito;

g) Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten la intimidad y privacidad de las personas;

h) Ejercer de manera directa o indirecta facultades o prerrogativas, o administrar elementos asignados e inherentes a sus funciones, para el logro de fines ajenos a las mismas;

i) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género o cualquier otra condición o circunstancia personal, política, cultural o social;

j) Asistir a lugares o participar en reuniones que comprometan la dignidad o decoro de la función policial, y

k) Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones policiales, ya sean públicas o privadas, prohibición que subsistirá aun después de haberse producido el cese de funciones.

Artículo 9°.- Las actividades extra policiales deben ser previamente autorizadas y sólo pueden ser ejercidas cuando no existiere incompatibilidad horaria. Los requerimientos del servicio tienen siempre prioridad sobre éstas.

Capítulo III Estabilidad

Artículo 10°.- El personal con estado policial de la Fuerza Policial Antinarcoráfico ingresará en calidad de interino, quedando efectivizado y adquiriendo estabilidad en el empleo después de transcurridos veinticuatro (24) meses de efectiva prestación de servicios y una vez que hubiere aprobado las evaluaciones de rendimiento y aptitud que determine la reglamentación.

Durante el tiempo que el personal carezca de estabilidad tiene todos los derechos, deberes y prohibiciones previstos en esta Ley y dicho lapso debe ser computado para la antigüedad en la carrera profesional del personal.

Artículo 11°.- La estabilidad en el empleo no comprende a la estabilidad en el cargo, ni da derecho a continuar gozando de los suplementos especiales inherentes a la misma. Sólo se pierde por la baja justificada por las causales establecidas en la presente Ley, las normas reglamentarias y previo sumario administrativo correspondiente, sin perjuicio de lo normado en la Ley N° 10187.

El Fiscal General de la Provincia puede requerir al Poder Ejecutivo Provincial, por razones de servicio, el traslado del personal con estado policial -cualquiera sea su grado- a otras fuerzas de seguridad de la Provincia. A tal efecto el personal transferido será reubicado en el escalafón que corresponda. Idéntica situación puede disponerse con el personal civil transferido a otras esferas civiles del Estado Provincial.

Capítulo IV Situaciones de Revista

Artículo 12°.- Las situaciones de revista del personal de la Fuerza Policial Antinarcoráfico con estado policial son:

a) Actividad: es aquella que impone la obligación de desempeñar funciones policiales en el destino o comisión que disponga la superioridad. Este personal forma el cuadro

permanente de la Institución, y

b) Retiro: es aquella en la cual, sin perder su grado ni estado policial, el personal proveniente del cuadro permanente cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio por acceder al beneficio previsional.

Artículo 13°.- El personal policial de la Fuerza Policial Antinarcoráfico en actividad revistará en una de las siguientes situaciones:

a) Servicio efectivo;

b) Disponibilidad, y

c) Pasiva.

Artículo 14°.- Revistará en servicio efectivo:

a) El personal que se encontrare prestando servicio en organismos o unidades especiales o cumpliendo funciones propias del servicio;

b) El personal en uso de licencia anual ordinaria;

c) El personal con licencia por enfermedad contraída por accidente producido en o por actos del servicio, hasta dos (2) años contados desde que la misma fue verificada;

d) El personal con licencia por razones de salud desvinculada del servicio hasta un (1) año, computable desde que la misma fue verificada y con una antigüedad mayor a quince (15) años de servicio;

e) El personal con licencia por razones de salud desvinculada del servicio hasta seis (6) meses, computables desde que la misma fue verificada y con una antigüedad menor a quince (15) años de servicio;

f) El personal en uso de licencia extraordinaria en los términos del artículo 52 de esta Ley, con excepción de su inciso g), y

g) El personal que se encuentre en tareas no operativas. La situación de tarea no operativa será determinada por el Jefe de la Fuerza, previa junta médica semestral efectuada por un organismo técnico competente e implicará no usar el uniforme policial ni portar el armamento reglamentario por el tiempo que dure la misma.

Artículo 15°.- Revistará en disponibilidad:

a) El personal con licencia por enfermedad contraída o por accidente producido en o por actos de servicio, desde que supere el plazo de dos (2) años y hasta por un (1) año más;

b) El personal con licencia por razones de salud desvinculada del servicio, desde el momento que exceda el período de servicio efectivo y hasta seis (6) meses más;

c) El personal investigado en actuaciones administrativas o judiciales cuando fuere necesaria su desafectación del servicio efectivo y no correspondiere situación pasiva, por el plazo máximo de tres (3) meses;

d) El personal que incurriere en abandono de servicio a partir del momento en que se produzca el mismo y hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación administrativa, y

e) El personal en uso de licencia no remunerada.

La situación de revista en disponibilidad será dispuesta mediante resolución del Jefe de la Fuerza, salvo los incisos c) y d) de este artículo que será establecida por la autoridad competente.

Artículo 16°.- Revistará en situación pasiva:

a) El personal privado de su libertad en proceso penal;

b) El personal suspendido preventivamente en sumario administrativo;

c) El personal sancionado con suspensión de servicio durante el plazo de cumplimiento de la misma, y

d) El personal que hubiera excedido los plazos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 15 de la presente Ley, por el término máximo de seis (6) meses.

Artículo 17°.- Al tiempo transcurrido en disponibilidad no se lo computará como tiempo de permanencia en el grado a los fines del ascenso, a excepción de lo establecido para el personal investigado que haya sido eximido de responsabilidad.

El tiempo transcurrido por el personal en uso del beneficio previsto en el inciso g) del artículo 52 de esta Ley no se computará para el ascenso ni para el retiro.

Artículo 18°.- El tiempo transcurrido en situación pasiva no se

computará para el ascenso ni para el retiro, salvo cuando el personal haya revistado en esa situación por estar privado de su libertad en proceso penal en el cual hubiese sido absuelto o sobreseído. Idéntico criterio corresponderá en proceso administrativo.

El sobreseimiento por prescripción será evaluado administrativamente.

TÍTULO II CARRERA POLICIAL

Capítulo I Concepto y Duración

Artículo 19°.-Carrera policial es la sucesión de grados a que puede acceder el personal con estado policial mientras revista en actividad, según se detalla:

Especialidad	
Investigaciones	Operaciones
Investigador	Oficial
Detective	Oficial Principal
Detective Mayor	Oficial Mayor
Inspector	

Artículo 20°.-El régimen de carrera profesional del personal con estado policial se basa en los principios de profesionalización, eficiencia funcional y capacitación, atendiendo a la satisfacción plena de las acciones tendientes a resguardar y garantizar la seguridad pública.

Artículo 21°.-El escalafón de la Fuerza Policial Antinarcofotráfico cuenta -según corresponda a la especialidad prevista en el artículo 23 de la presente Ley- con dos tramos:

- I. Operativo: comprende a los grados Investigador y Oficial con las categorías que determine la reglamentación.
- II. Personal Jerárquico: comprende a los grados Detective, Oficial Principal, Detective Mayor, Oficial Mayor e Inspector.

Artículo 22°.-La ocupación de los cargos orgánicos de la Fuerza Policial Antinarcofotráfico será resuelta de acuerdo con el mérito y los antecedentes de los candidatos, conforme a los siguientes criterios:

- a) La formación y capacitación profesional;
- b) El desempeño de la carrera profesional, y
- c) Los antecedentes funcionales y disciplinarios.

La reglamentación determinará el perfil profesional y las destrezas o formación profesionales para la ocupación de cada cargo.

Las designaciones son dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Fiscal General de la Provincia.

Capítulo II Especialidades

Artículo 23°.-El personal operativo con estado policial de la Fuerza Policial Antinarcofotráfico reviste en un escalafón único que cuenta con dos especialidades básicas:

- a) Investigaciones, y
- b) Operaciones.

Artículo 24°.-La especialidad Investigaciones está conformada por el personal con estado policial abocado al desarrollo de las actividades y acciones propias de las funciones de investigación, gestión y administración de la información y de inteligencia preventiva.

Artículo 25°.-La especialidad Operaciones está conformada por el personal con estado policial abocado al desarrollo de las actividades y acciones de prevención, control e intervención directa en operativos con despliegue territorial.

Artículo 26°.-Los requisitos y exigencias profesionales para que el personal con estado policial de la Fuerza Policial Antinarcofotráfico se incorpore a cada especialidad serán establecidos en la norma reglamentaria.

Artículo 27°.-El personal con estado policial tiene una carrera

profesional única organizada sobre la base de las especialidades establecidas en el presente Capítulo.

La incorporación y el desarrollo de la carrera profesional del personal en cada especialidad deben resultar de la opción vocacional de los efectivos, así como también de la formación y capacitación que reciban, del desempeño profesional durante el ejercicio de sus funciones y las necesidades de la Institución.

La carrera profesional está regida por los principios de profesionalización y especialización. En tal sentido deben priorizarse la especialización del personal y evitarse los cambios de especialidad.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y previa autorización del Jefe de la Fuerza, el personal con estado policial que cumpliera servicios en una de las especialidades previstas en la presente Ley puede continuar su carrera profesional en la otra especialidad, siempre que reúna los requisitos exigidos para ello y cumpla con las condiciones de aptitud y evaluación exigidas de acuerdo con la reglamentación.

Artículo 28°.-Los grados Investigador y Oficial corresponden al tramo operativo y están comprendidos por las categorías que determine la reglamentación. Las distintas categorías están conformadas por las especialidades adquiridas, los conocimientos alcanzados, el desarrollo de las aptitudes y la eficiencia acreditada en el desempeño de la función que, en su conjunto y a los efectos de esta Ley, se denominarán competencias.

El acceso a las distintas categorías se obtendrá mediante la acreditación de las competencias requeridas para cada una de ellas.

Capítulo III Sistema de Evaluación Profesional

Artículo 29°.-El personal policial de la Fuerza Policial Antinarcofotráfico será evaluado, al menos, una vez al año de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

A los efectos de verificar la aptitud profesional del personal se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- a) El desempeño en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Los antecedentes funcionales y disciplinarios, y
- c) La capacitación profesional.

Artículo 30°.-El desempeño funcional del personal con estado policial será evaluado, en forma directa, por el superior jerárquico inmediato.

Artículo 31°.-La evaluación de desempeño del personal será efectuada de acuerdo con los criterios establecidos en el presente régimen profesional y su reglamentación, considerando exclusivamente la aptitud profesional desarrollada por dicho personal durante el período de evaluación.

Artículo 32°.-Los antecedentes funcionales y disciplinarios, así como la capacitación profesional, serán evaluados por el Comité de Evaluación Profesional y Promoción en los términos que disponga la reglamentación.

Capítulo IV Régimen de Promociones

Artículo 33°.-La reglamentación establecerá los mecanismos de la promoción y ascenso a un grado o categoría superior dentro de la carrera profesional, la que debe ajustarse -entre otros- a los siguientes requisitos:

- a) La acreditación de los conocimientos profesionales requeridos;
- b) La aprobación de la "Evaluación Profesional" de acuerdo a las pautas que determina la presente Ley y su reglamentación;
- c) El tiempo mínimo de permanencia en el grado o categoría, y
- d) La acreditación de las condiciones psicofísicas necesarias, por parte de un organismo técnico competente en la materia.

Cumplidos los requisitos para el cambio de categoría procederá la adecuación automática del cargo presupuestario para el ejercicio fiscal inmediato posterior.

Artículo 34°.-Se considerará inhabilitado para la promoción el personal que, dentro del período analizado, se encontrare en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Hallarse en situación pasiva de conformidad a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación;
- b) Estar imputado en sumario administrativo en los términos que fije la reglamentación;
- c) Estar procesado o imputado por delito doloso en estado de citación a juicio, ambas situaciones con carácter firme;
- d) No haber aprobado los cursos de formación, perfeccionamiento o capacitación profesional correspondientes a su nivel o los exámenes tendientes a comprobar idoneidad para las funciones a desempeñar;
- e) Haber merecido calificación inferior a lo establecido por la reglamentación;
- f) Registrar, durante el período analizado, más de treinta (30) días de suspensión;
- g) Hallarse en situación de disponibilidad;
- h) Haber iniciado el trámite para el retiro de la Institución;
- i) Encontrarse en servicio efectivo pero con asignación de tareas no operativas, motivadas por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, y
- j) Encontrarse con sentencia condenatoria firme que impusiere como pena principal o accesoria la inhabilitación para ejercer tareas propias de seguridad y defensa.

Artículo 35°.-El Fiscal General de la Provincia podrá proponer la promoción extraordinaria de personal de la Fuerza Policial Antinarcofotráfico sin necesidad del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley para el personal policial que haya sido distinguido por actos de servicio extraordinarios, así como también para el personal que falleciera o adquiriera una incapacidad absoluta como consecuencia de un acto de servicio.

Capítulo V Comité de Evaluación Profesional y Promoción

Artículo 36°.-Los procesos de evaluación y promoción serán coordinados por el Comité de Evaluación Profesional y Promoción que estará conformado por representantes de cada una de las siguientes instituciones:

- a) Dos por el Ministerio Público;
- b) Uno por la Comisión Legislativa para el Seguimiento y Control de la Lucha Contra el Narcotráfico -artículo 25 de la Ley N° 10200-;
- c) Uno por la Escuela de Formación y Capacitación de la Fuerza Policial Antinarcofotráfico, y
- d) Uno por la Fuerza Policial Antinarcofotráfico.

La reglamentación establecerá las normas de funcionamiento y actuación del Comité de Evaluación Profesional y Promoción, así como las demás cuestiones operativas.

Capítulo VI Superioridad

Artículo 37°.-El ejercicio de la superioridad en el ámbito de la Fuerza Policial Antinarcofotráfico consiste en el ejercicio del mando a través de la emisión de una orden de servicio legal y legítima de parte de un superior y el cumplimiento estricto de la misma de parte de un subordinado durante el desarrollo de las funciones propias del servicio y de acuerdo con las prescripciones y los límites establecidos por la presente Ley y por las normas reglamentarias.

En el ámbito de la Fuerza Policial Antinarcofotráfico el ejercicio de la superioridad puede tener tres modalidades diferenciadas:

- a) La superioridad jerárquica, que es la que se ejerce sobre otro como consecuencia de la posesión de un grado superior o, a igualdad de grado, por la categoría y, a igualdad de categoría, por la antigüedad en la misma y, a igualdad de antigüedad, por la fecha de ascenso al grado inmediato anterior y así sucesivamente hasta el promedio de egreso de la Escuela de Formación y Capacitación. Subsistiendo la paridad se tendrá en cuenta la mayor edad;
- b) La superioridad orgánica, que es la que se ejerce sobre otro como consecuencia de la ocupación de un cargo de la estructura orgánica de la Fuerza Policial Antinarcofotráfico con funciones de dirección o conducción, independientemente de su grado, y
- c) La superioridad funcional, que es la que se ejerce sobre otro durante el desarrollo de una misión, operación o actividad concreta y específica ordenada por un superior y en la que se

asignan responsabilidades y atribuciones precisas de mando a un efectivo que tiene un cargo inferior al de los demás integrantes de la misión, operación o actividad, siempre que medien razones de servicio que así lo justifiquen.

Artículo 38°.- El orden de prelación que compone la estructura orgánica de la Institución se determina en los siguientes niveles:

- Jefatura;
- Subjefatura;
- Direcciones Generales;
- Direcciones;
- Departamentos y Brigadas, y
- Divisiones.

TÍTULO III RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

Capítulo Único Sueldos y Asignaciones

Artículo 39°.- El personal de la Fuerza Policial Antinarco tráfico en actividad gozará del sueldo, bonificaciones, suplementos generales y particulares, viáticos, compensaciones e indemnizaciones que para cada caso determine la normativa. La suma que percibe el funcionario por los conceptos señalados precedentemente, excepto las indemnizaciones y viáticos, se denominará haber mensual.

Artículo 40°.- La remuneración debe compensar la responsabilidad inherente al grado y categoría, al desempeño del cargo, a la mayor atribución de competencias y al rendimiento efectivo en la tarea asignada, para lo cual la reglamentación podrá establecer un segmento de remuneración fija y otro variable.

Artículo 41°.- El personal que revistare en situación de disponibilidad percibirá -salvo en los casos expresamente previstos en la presente Ley- una remuneración equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber mensual que le correspondiere en situación de servicio efectivo más las asignaciones familiares que legalmente le correspondan. El personal comprendido en los incisos d) y e) del artículo 15 de esta Ley no percibirá haber mensual alguno.

El personal comprendido en los incisos c) y d) del artículo 15 de la presente Ley al que no se le comprobare responsabilidad penal o administrativa alguna tiene derecho a requerir el reintegro del porcentaje del haber caído.

Artículo 42°.- El personal que revistare en situación pasiva percibirá -salvo en los casos expresamente previstos en la presente Ley- el treinta por ciento (30%) del haber mensual más las asignaciones familiares que legalmente le correspondan.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE LICENCIAS

Capítulo Único Tipos y Plazos

Artículo 43°.- El personal de la Fuerza Policial Antinarco tráfico con estado policial tiene el derecho al uso de las siguientes licencias:

- Licencia anual ordinaria;
- Licencias especiales, y
- Licencias extraordinarias.

Las licencias se otorgarán por días corridos, excepto aquellas que en la presente Ley se determine expresamente que se otorgarán por días hábiles.

Artículo 44°.- Las licencias caducarán automáticamente al cesar en la Institución, aun las que se estuvieran usufructuando al momento de producirse el referido cese de acuerdo con lo establecido en el presente régimen profesional para cada supuesto en particular.

En el caso de la licencia anual ordinaria generada en el año en curso y no gozada el personal policial tiene derecho a que la misma le sea liquidada al momento del cese de servicio, siempre que no pudiera mediar el correspondiente usufructo con carácter previo a dicho cese.

Artículo 45°.- La licencia anual ordinaria tiene por finalidad permitir el descanso periódico del personal con estado policial y, en todos los casos, es de utilización obligatoria y con goce de haberes.

Se acordará por año vencido con relación a la antigüedad que registre al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta cinco (5) años de antigüedad, corresponden catorce (14) días corridos;
- Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad, corresponden veintiún (21) días corridos, y
- Más de diez (10) años de antigüedad, corresponden veintiocho (28) días corridos.

Se adicionarán cinco (5) días corridos de licencia anual ordinaria al personal que durante el año calendario no hubiere usufructuado ningún tipo de licencia especial o extraordinaria, ni registrare inasistencias injustificadas.

Al solo efecto de calcular la duración de la licencia se tendrán en cuenta los servicios con relación de dependencia prestados en organismos de la administración pública nacional, provincial o municipal.

El personal ingresante o reingresante hará uso de la licencia siempre que con anterioridad a la iniciación del período haya prestado servicios por un lapso no inferior a tres (3) meses, en cuyo supuesto le corresponderá una licencia proporcional al tiempo trabajado.

Cuando se trate de oficiales casados les será otorgada en forma simultánea, siempre que razones de servicio lo permitan.

Por razones del servicio se podrá disponer su fraccionamiento, interrupción y transferencia íntegra o parcial al año siguiente, en el que debe otorgarse y usufructuarse obligatoriamente. Transcurrido ese lapso caducan de pleno derecho.

Artículo 46°.- Las licencias especiales tienen por finalidad atender la inhabilitación temporaria para el desempeño de las funciones del personal con estado policial, y corresponden por:

- Enfermedad de tratamiento breve;
- Enfermedad de tratamiento prolongado;
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo;
- Maternidad o por nacimiento de hijo;
- Pérdida de gestación;
- Adopción;
- Nacimiento de hijo discapacitado, y
- Matrimonio.

Artículo 47°.- La licencia por enfermedad de tratamiento breve tiene por finalidad atender la incapacidad temporaria para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades o accidentes sufridos por causas ajenas al mismo, de corto tratamiento, incluidas las intervenciones quirúrgicas menores.

Se concede hasta treinta (30) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua, período durante el cual el personal con estado policial que haga uso de la misma tendrá goce de haberes.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, cualquier otra licencia por enfermedad de tratamiento breve que sea necesaria otorgar al personal con estado policial durante el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes.

Artículo 48°.- La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado tiene por finalidad atender la incapacidad prolongada para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades graves, intervenciones quirúrgicas -excepto la cirugía menor- o accidentes graves sufridos por causas ajenas al mismo.

La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado se concederá hasta doce (12) meses, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave con goce de haberes.

Agotado dicho término, previo dictamen médico laboral de la autoridad competente, la misma podrá prorrogarse hasta seis (6) meses más, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, sin goce de haberes. Cuando la licencia prevista en el presente artículo se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta alcanzar el máximo indicado, siempre que entre los períodos considerados no medie un lapso de tres (3) o más años sin haber hecho uso de este tipo de licencia, caso en el cual el personal tiene derecho a gozar íntegramente del término completo.

Cuando el personal con estado policial que haga uso de la licencia por enfermedad de tratamiento prolongado no goce de estabilidad,

el período de duración de la misma no quedará comprendido dentro del período condicional, debiendo continuarse con el cómputo de dicho lapso hasta su agotamiento a partir de la fecha en que aquel se reintegre al servicio.

Artículo 49°.- La licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo tiene por finalidad atender la incapacidad temporaria para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo y se registrará por lo previsto en la Ley Nacional N° 24.557 y sus modificatorias.

Artículo 50°.- Las licencias por maternidad, por nacimiento de hijo, por adopción, por pérdida de la gestación y por nacimiento de hijo discapacitado se registrarán por las disposiciones de la Ley N° 9905 y su decreto reglamentario.

Artículo 51°.- La licencia por matrimonio será de diez (10) días hábiles a partir de la fecha del mismo, con goce de haberes.

Artículo 52°.- El personal con estado policial puede usufructuar, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente artículo, de las siguientes licencias extraordinarias:

- Por asuntos particulares no vinculados con la Institución, hasta seis (6) días por año con un máximo de dos (2) por mes, con goce de haberes;
- Por exámenes en el sistema de enseñanza oficial, hasta diez (10) días hábiles por año, fraccionables en tantos días como sean necesarios pero ninguno superior a tres (3) días hábiles corridos, con goce de haberes;
- Por estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales incluidos el usufructo de becas y la participación en conferencias, congresos o eventos académicos, tanto en el país como en el extranjero, tendientes a mejorar su preparación técnica, académica o profesional, se concederá por un período de hasta un (1) año. Si a criterio del Fiscal General de la Provincia la actividad en cuestión estuviere relacionada con la función que desempeña el personal que la solicite, la licencia se concederá con goce de haberes. De lo contrario se concederá sin goce de haberes y siempre que no obstaran razones de servicio o de conveniencia institucional;
- Por fallecimiento de familiar tal como cónyuge, conviviente, hijos, padres o hermanos, será de cuatro (4) días hábiles corridos a partir del fallecimiento, de la toma de conocimiento del mismo en situaciones justificadas o de las exequias -a opción del personal- con goce de haberes;
- Por enfermedad de un familiar a cargo, conviviente o persona a cargo, será de hasta diez (10) días hábiles por año, en forma continua o discontinua, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de haberes hasta un máximo de sesenta (60) días corridos más;
- Por donación de sangre, será por el día de la donación, con goce de haberes, debiendo presentar el certificado de autoridad competente, y
- Por razones particulares sin goce de haberes, hasta un (1) año.

Artículo 53°.- El Jefe de la Fuerza Policial Antinarco tráfico está facultado para conceder al personal con estado policial permisos y franquicias en el cumplimiento de la jornada de trabajo de acuerdo con los plazos, naturaleza de la relación de empleo y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

TÍTULO V EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO

Capítulo Único Bajas y Retiros

Artículo 54°.- El personal con estado policial de la Fuerza Policial Antinarco tráfico cesa en sus funciones por las siguientes causas:

- Baja voluntaria;
- Baja obligatoria, y
- Retiro voluntario.

Artículo 55°.- La baja voluntaria es el derecho del personal a concluir la relación de empleo con la Fuerza Policial Antinarco tráfico a solicitud del interesado con pérdida del estado policial, pudiendo solicitar su reingreso a la Institución, con igual grado y antigüedad, hasta tanto no hubieren transcurrido dos (2) años de hecha efectiva

dicha baja, siempre que el Jefe de la Fuerza considere conveniente la reincorporación.

Artículo 56°.- La baja obligatoria importa la exclusión definitiva del personal y la consecuente pérdida de su estado policial.

La baja obligatoria será dispuesta en los siguientes casos:

- Fallecimiento;
- No efectivización en el cargo en los términos del artículo 10 de la presente Ley;
- Cesantía, cualquiera fuese la antigüedad del personal;
- Enfermedad o lesión no causada en actos de servicio, luego de agotadas las licencias para el tratamiento de la salud, cuando no pudiere acogerse a los beneficios previsionales en los términos de la legislación sobre riesgos del trabajo;
- Cuando en los exámenes psicofísicos periódicos surgiera una disminución grave de las aptitudes profesionales y personales que le impidan el normal ejercicio de la función policial que le compete y no pudiere ser asignado a otro destino ni acogerse a los beneficios previsionales, en los términos que fije la reglamentación, y
- Cuando el promedio de las calificaciones, durante tres (3) años consecutivos o cinco (5) discontinuos, no supere el puntaje que determine la reglamentación.

Artículo 57°.- El retiro voluntario puede ser solicitado por el personal que reúna la totalidad de los requisitos previstos en el régimen previsional para obtener el mismo o jubilación ordinaria.

Artículo 58°.- El personal en retiro tiene los deberes y derechos propios del personal en actividad y está sometido al mismo régimen disciplinario, con las limitaciones propias de su situación que se establezcan en la reglamentación.

Artículo 59°.- El personal retirado puede ser convocado a prestar servicio activo por resolución fundada del Fiscal General de la Provincia cuando situaciones excepcionales lo ameriten. La reglamentación establecerá los recaudos y alcances que debe contener el llamado. En todos los casos la convocatoria revestirá el carácter de obligatoria para quien fuere llamado.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I Aplicación y Principios Generales

Artículo 60°.- El personal integrante de la Fuerza Policial Antinarcofático, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinan en su carácter de funcionarios públicos para el caso de la violación a los deberes policiales establecidos en esta Ley, demás decretos, resoluciones y disposiciones aplicables, será pasible de las siguientes sanciones disciplinarias:

- Apercibimiento;
- Arresto;
- Suspensión, y
- Cesantía.

Artículo 61°.- Las faltas que cometa el personal con estado policial de la Fuerza Policial Antinarcofático son clasificadas como leves, graves y gravísimas, según la reglamentación y pueden afectar:

- La disciplina;
- La operatividad en el servicio;
- La imagen pública o el prestigio de la Institución;
- La ética y honestidad del personal, y
- Los principios básicos de actuación policial.

Capítulo II Sanciones

Artículo 62°.- Toda sanción disciplinaria debe tener por fundamento la transgresión a una norma vigente con anterioridad a la aplicación de la misma. Ningún acto u omisión es punible administrativamente sin una prohibición u orden anterior que se le oponga.

Artículo 63°.- Toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y la

circunstancia del lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución. Para la graduación de las sanciones se analizarán también los antecedentes del responsable.

Artículo 64°.- El apercibimiento consiste en el llamado de atención que se hará al responsable de la falta u omisión; se podrá adelantar en forma verbal y se ratificará por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas a los efectos administrativos pertinentes.

Artículo 65°.- El arresto consiste en la permanencia del sancionado en su dependencia de revista o en el lugar que se determine, con las modalidades que en cada caso correspondan.

Artículo 66°.- La sanción de suspensión de empleo consiste en la privación temporal del ejercicio de las funciones y la pérdida proporcional de la retribución que le corresponde.

Artículo 67°.- La cesantía importará la separación del sancionado de la Institución, con pérdida del estado policial.

Artículo 68°.- La potestad disciplinaria es ejercida por el Tribunal de Conducta Policial -con las salvedades dispuestas por la Ley N° 10187- sin perjuicio de aquella que por excepción corresponda a los propios funcionarios de la Fuerza en razón de la superioridad jerárquica, por antigüedad o por cargo, de acuerdo con la reglamentación de la Ley N° 9120 -de creación del Tribunal de Conducta Policial-.

Son de aplicación al personal de la Fuerza Policial Antinarcofático las disposiciones de la Ley N° 9120, sus modificatorias y reglamentarias.

TÍTULO VII RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS

Capítulo Único Regímenes Aplicables

Artículo 69°.- El personal con estado policial de la Fuerza Policial Antinarcofático está sujeto al régimen de retiros, pensiones y subsidios que establecen las Leyes N° 8024 y 9728 -o las que en el futuro las reemplacen- y sus reglamentaciones, para el personal de la Policía de la Provincia, en cuanto no se contradiga con la presente Ley.

Solamente a dichos efectos se establecen las siguientes equivalencias:

Grado Policía de la Provincia de Córdoba	Grado Fuerza Policial Antinarcofático
Oficial Superior	Inspector
Oficial Jefe	Detective, Oficial Principal, Detective Mayor, Oficial Mayor
Oficial Subalterno	Investigador/Oficial

TÍTULO VIII ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL

Capítulo Único Unidades Integrantes

Artículo 70°.- La Fuerza Policial Antinarcofático se compone, en su aspecto orgánico funcional, de la estructura de conducción y administración y de la estructura operacional y de investigación.

Artículo 71°.- EL personal civil por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial y sólo será llamado a ejercer funciones afines con su especialidad o categoría administrativa.

Artículo 72°.- La estructura de conducción y administración de la Fuerza Policial Antinarcofático está integrada por los funcionarios y por el personal civil de la Institución, salvo las excepciones expresamente establecidas en la presente Ley, y comprende:

- Jefe;
- Subjefe;
- Directores Generales, y
- Direcciones de Administración y Recursos Humanos y las unidades orgánicas que de ellas dependen.

Cuando los cargos de Jefe, Subjefe o Director General sean ejercidos por personal que tenga previamente estado policial, pueden optar por mantener tal condición.

Los Directores Generales son designados por el Poder Ejecutivo

Provincial a propuesta del Fiscal General de la Provincia y pueden ser removidos a requerimiento de éste en cualquier momento.

El Jefe y Subjefe de la Fuerza ostentan el cargo de Director General y perciben un adicional por responsabilidad jerárquica según lo disponga la reglamentación.

Artículo 73°.- La estructura operacional y de investigación de la Fuerza Policial Antinarcofático está integrada por el personal policial de la Institución, salvo el personal sin estado policial que cumpla tareas de apoyo administrativo, jurídico e institucional en las dependencias y unidades componentes de dicha estructura, y comprende:

- Direcciones;
- Departamentos y Brigadas;
- Divisiones, y
- Unidades Operativas.

Artículo 74°.- La Fuerza Policial Antinarcofático cuenta con las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección General de Prevención e Investigaciones Antinarcofático, y
- Dirección General de Operaciones Antinarcofático.

Artículo 75°.- La Dirección General de Prevención e Investigaciones Antinarcofático desarrollará las acciones destinadas al cumplimiento de las siguientes funciones:

- Elaborar, planificar, implementar y evaluar las estrategias y acciones para investigar los hechos vinculados con el narcofático en los términos de la legislación vigente;
- Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones tendientes a descubrir a los responsables de hechos vinculados con el narcofático a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas;
- Organizar, planificar y desarrollar las actividades de gestión y administración de la información y de inteligencia preventiva llevadas a cabo por las dependencias correspondientes de la Institución, dedicadas a la producción y gestión del conocimiento criminal antinarcofático a través de la producción, obtención y análisis -en los planos estratégico y táctico- de la información criminal relevante, así como de la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación del delito que permita producir un conocimiento fehaciente de los incidentes y problemáticas delictivas, sus diferentes modalidades de manifestación, su envergadura, su evolución y sus efectos y consecuencias;
- Coordinar las labores de seguridad preventiva de la Institución con otros organismos y fuerzas policiales, de seguridad o de supervisión que actúen en los ámbitos provinciales o federales, así como también con agencias de seguridad extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentadas en la reciprocidad a través de la Dirección General de Coordinación Interjurisdiccional de la Fiscalía General de la Provincia, y
- Asistir y cooperar con las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos, de acuerdo con los requerimientos efectuados por dichas autoridades que deban ser llevados a cabo, previa autorización de la Dirección General de Coordinación Interjurisdiccional de la Fiscalía General de la Provincia.

Artículo 76°.- La Dirección General de Operaciones Antinarcofático tiene a su cargo la dirección de las acciones destinadas al cumplimiento de las siguientes funciones:

- Poner en ejecución medidas tendientes a detectar hechos vinculados con el narcofático;
- Llevar a cabo allanamientos y demás diligencias a requerimiento de la autoridad judicial competente;
- Planificar, dirigir y controlar las operaciones de intervención directa tendientes a aprehender a los responsables "in situ" y decomisar los elementos involucrados en actividades presuntamente vinculadas al narcofático, en los términos de la legislación vigente, a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas, a requerimiento de la autoridad judicial competente;
- Implementar las acciones y operaciones de respuesta

inmediata llevadas a cabo por la Institución y sus diferentes dependencias especializadas ante situaciones de flagrancia a la normativa antinarco tráfico vigente;

e) Coordinar las labores con otros organismos y fuerzas policiales, de seguridad o de supervisión que actúen en los ámbitos provinciales o federales, así como también con agencias de seguridad extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentadas en la reciprocidad a través de la Dirección General de Coordinación Interjurisdiccional de la Fiscalía General de la Provincia, y

f) Asistir y cooperar con las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos, de acuerdo con los requerimientos efectuados por dichas autoridades que deban ser llevadas a cabo, previa autorización de la Dirección General de Coordinación Interjurisdiccional de la Fiscalía General de la Provincia.

Artículo 77°.- La gestión administrativa está a cargo de una Dirección cuyo titular debe cumplir los requisitos previstos por el artículo 106 de la Ley N° 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.-

La gestión presupuestaria y financiera, como el régimen de compras y contrataciones, se regulan conforme a las disposiciones aplicables a la Administración General de la Provincia.

Artículo 78°.- Apruébase la estructura orgánica de la Fuerza Policial Antinarco tráfico conforme al Anexo I que, compuesto de una foja, forma parte de la presente Ley.

A propuesta del Jefe de la Fuerza, y con opinión favorable del Fiscal General de la Provincia, el Poder Ejecutivo Provincial puede realizar las adecuaciones y modificaciones que fueran menester. La reglamentación establecerá la equivalencia entre los grados y los cargos orgánicos que correspondan.

TÍTULO IX PERSONAL CIVIL

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 79°.- Las condiciones de ingreso, carrera y egreso para el personal civil, así como las distintas actividades y funciones a desarrollar, serán definidas por la reglamentación.

Artículo 80°.- Al personal civil le son aplicables las disposiciones vinculadas con la estabilidad establecida en el artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 81°.- El personal civil goza de los mismos derechos y tiene los mismos deberes y prohibiciones que en esta Ley se determinan para el personal con estado policial, salvo aquellos que devienen necesariamente de la posesión del estado policial según se establezca en la reglamentación respectiva.

Artículo 82°.- El personal civil tiene el derecho al uso de las mismas licencias que tiene el personal con estado policial según lo establecido en el Título IV de la presente Ley.

Artículo 83°.- El personal civil en actividad gozará del sueldo mensual, suplementos y asignaciones que para cada caso determine la reglamentación correspondiente.

Artículo 84°.- El personal civil está sujeto a las disposiciones contenidas en el Título VI -Régimen Disciplinario-, de la presente Ley.

Artículo 85°.- El personal civil se encuentra alcanzado por las previsiones de la Ley N° 8024 -o la que en el futuro la reemplace- y su reglamentación, que rigen para el personal del Escalafón General de la Provincia.

TÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Único Puesta en Funcionamiento. Designaciones

Artículo 86°.- A los fines de la puesta en funcionamiento de la

Fuerza Policial Antinarco tráfico el Poder Ejecutivo Provincial designará, a propuesta del Fiscal General de la Provincia y con carácter interino, a quienes ejercerán la titularidad de las Direcciones, Jefaturas de Departamento y División, conforme las unidades del organigrama detallado en Anexo I de la presente Ley. Asimismo, podrá incorporar al personal administrativo y de apoyo necesario para el correcto desarrollo de las actividades de la Institución.

Transcurridos ciento ochenta (180) días corridos desde su designación, y siempre que medie informe favorable del Jefe de la Fuerza Policial Antinarco tráfico y del Fiscal General de la Provincia, las designaciones adquirirán carácter definitivo.

Artículo 87°.- El personal que se incorpore a la Fuerza en los términos del artículo 20 de la Ley N° 10200, será reescalafonado y reencasillado en los cargos y grados establecidos por la presente Ley. Revistará de manera interina por el transcurso de doce (12) meses y será evaluado semestralmente. Transcurrido dicho lapso de efectiva prestación de servicios el Fiscal General de la Provincia podrá solicitar al Poder Ejecutivo Provincial su incorporación definitiva.

Asimismo, y mientras el personal indicado en el párrafo anterior esté en condición interina, el Fiscal General de la Provincia puede dar por finalizada la comisión, disponiendo su regreso a la repartición de origen.

Artículo 88°.- El Fiscal General de la Provincia puede solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la incorporación de personal proveniente de fuerzas de seguridad de jurisdicción federal o de otras provincias, en los grados y categorías que correspondan de acuerdo a sus aptitudes profesionales y conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 89°.- El personal que se incorpore a la Fuerza Policial Antinarco tráfico proveniente de otros poderes e instituciones del Estado conservará su régimen previsional.

Los Directores Generales de la Fuerza Policial Antinarco tráfico -incluidos Jefe y Subjefe- que desempeñaran algún cargo en alguno de los poderes de la Provincia, retendrán el mismo en el caso que correspondiere, mientras ejerzan su función.

Artículo 90°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pl_10227.pdf

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1160

Córdoba, 27 de octubre de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10227, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELADEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10225

Artículo 1°.- Utilidad Pública. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte de la Comuna de La Higuera, Departamento Cruz del Eje, un lote de terreno con todo lo en él edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en La Higuera, Pedanía Higuera, Departamento Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, que mide veinticinco metros (25,00 m) de Sur a Norte por veinte metros (20,00 m) de Este a Oeste, lo que determina una superficie de quinientos metros cuadrados (500,00 m²). Linda al Norte con Gerónimo Barrera, al Sur y Oeste con Propietarios Desconocidos y al Este con Plaza Pública. La propiedad se registra en la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba bajo el Número de Cuenta 1403-0063566/7, su Designación Catastral es Circunscripción 02, Sección 02, Manzana 001, Parcela 007, está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 798982 (14) y reconoce como antecedente dominial el Folio 1315, Año 1974 y el Folio 381 Año 2000.

Artículo 2°.- Destino del Inmueble. El inmueble cuya expropiación se autoriza por la presente Ley debe ser destinado, exclusivamente, a la construcción de una hostería comunal para albergar a los turistas que visiten la Comuna de La Higuera.

Artículo 3°.- Sujeto Expropiante. La Comuna de La Higuera, Departamento Cruz del Eje, es el sujeto expropiante del inmueble descrito en el artículo 1° de esta Ley, siendo a su exclusivo cargo las erogaciones que demande su ejecución y las responsabilidades que atribuye al expropiante la Ley N° 6394 -Régimen de Expropiaciones-.

La inscripción en el Registro General de la Provincia se hará a nombre de la Comuna de La Higuera, ingresando el inmueble al dominio privado de la misma.

Artículo 4°.- Caducidad. La presente Ley caducará a los cuatro (4) años contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A UN DÍA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

OSCAR FELIX GONZALEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1134

Córdoba, 17 de octubre de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10225, cúmplase, protocolícese, comuníquese a la Comuna de La Higuera - Departamento Cruz del Eje-, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER E. SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER
EJECUTIVO**Decreto N° 1141**

Córdoba, 17 de Octubre de 2014.-

VISTO: el Acuerdo N° 20 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 23 de Mayo de 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Carlos Octavio Granda Ávalos, M.I. N° 20.307.051, como Vocal de Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al Sr. Carlos Octavio Granda Ávalos, quien resultó cuarto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 8 de octubre del año 2014, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2709/14, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del Sr. Carlos Octavio Granda Ávalos en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESIGNASE al señor Carlos Octavio Granda Ávalos, (M.I. N° 20.307.051), en el cargo de Vocal de Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELADEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1143

Córdoba, 17 de Octubre de 2014.-

VISTO: el Acuerdo N° 20 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 23 de Mayo de 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Eugenio Pablo Pérez Moreno, M.I. N° 17.845.219, como Vocal de Cámara en lo Criminal de Octava Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al Sr. Eugenio Pablo Pérez Moreno, quien resultó tercero en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 8 de octubre del año 2014, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2708/14, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del Sr. Eugenio Pablo Pérez Moreno en el cargo mencionado. Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- DESIGNASE al señor Eugenio Pablo Pérez Moreno, (M.I. N° 17.845.219), en el cargo de Vocal de Cámara en lo Criminal de Octava Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el

cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELADEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1140

Córdoba, 17 de Octubre de 2014.-

VISTO: el Acuerdo N° 67 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 17 de Octubre de 2013.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Silvia Mónica Vitale, M.I. N° 16.015.500, como Vocal de la Sala Sexta de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la

Sra. Silvia Mónica Vitale, quien resultó primera en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 8 de octubre del año 2014, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2710/14, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la Sra. Silvia Mónica Vitale en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- DESIGNASE a la señora Silvia Mónica Vitale, (M.I. N° 16.015.500), en el cargo de Vocal de la Sala Sexta de la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELADEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS**Resolución Normativa N° 138**

Córdoba, 27 de Octubre de 2014.-

VISTO: El Decreto N° 1151/2014 (B.O. 29-10-2014), la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 21/2014 de fecha 30-10-2014 y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial el día 06-06-2011,

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto N° 1151/2014 se dispuso un plan de facilidades excepcional para las obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas y cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de Octubre del corriente año inclusive, y para las multas de la Policía Caminera firmes al 30/06/2014, estableciendo los beneficios a gozar por los pagos en función a la modalidad y oportunidad de cancelación de la deuda.

QUE asimismo los Artículos 6° y siguientes del Decreto citado establecen las condiciones y requisitos para regularizar las obligaciones adeudadas ya sea al contado o en un plan de pago de hasta treinta y seis cuotas según el tipo de obligaciones a incluir.

QUE por el Artículo 21 del Decreto se faculta a esta Dirección de Rentas a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

QUE es preciso ajustar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias a efectos de reglamentar el mencionado régimen de regularización.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y el Artículo 21 del Decreto N° 1151/2014:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 143 (47) la siguiente Sección con sus Títulos y Artículos:

"SECCION 11: DECRETO N° 1151/2014 - RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 143° (48).- Los Contribuyentes y/o Responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses, multas y/u otros recursos vencidos al 31 de Octubre de 2014 a través de las condiciones establecidas por el Decreto N° 1151/2014, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 21/2014 y el Anexo LX de la presente, para la cancelación de los siguientes tributos y/o conceptos:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Impuesto Inmobiliario.
- c) Impuesto de Sellos. "d) Impuesto a la Propiedad Automotor.
- e) Tasas Retributivas de Servicios, excepto la Tasa de Justicia.
- f) Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.
- g) Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información.
- h) Multas que corresponda a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, por la omisión de ingresar los importes en su actuación en tal carácter, siempre que el capital y los intereses se encuentren previamente cancelados.
- i) Multas que corresponda a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes de su actuación en tal carácter, en tanto el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren previamente cancelados.

Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial y sus honorarios -de corresponder-, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el mencionado Decreto.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 143° (49).- No podrá incorporarse bajo este régimen de pago lo siguiente:

- a) La deuda (capital y sus intereses) de los agentes de retención, percepción y/o recaudación correspondiente a su actuación en tal carácter y que habiendo practicado las mismas no las hubiesen ingresadas al Fisco.
- b) Los importes derivados de la Tasa Vial Provincial -Ley N° 10.081 y sus normas complementarias-, excepto la multa prevista en el inciso i) del artículo 2 del Decreto N° 1151/2014.
- c) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes.

DEUDA INCLUIDA - REFORMULACIÓN PLANES DE OTROS RÉGIMENES

ARTÍCULO 143° (50).- La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan, la de su solicitud.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 1151/2014 podrán reformularse, por única vez, los Planes de Pago vigentes a la fecha de inicio de vigencia del mencionado decreto, teniendo en cuenta las disposiciones del mismo.

En ningún caso por la aplicación de lo establecido en los párrafos precedentes dará lugar a devolución de importe alguno.

Los Contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplimentar, para el nuevo plan, las disposiciones previstas en la presente Sección.

FORMAS DE SOLICITAR PLAN DE PAGOS

ARTÍCULO 143° (51).- Los contribuyentes y responsables que adeuden al fisco obligaciones podrán solicitar el Plan de Pagos conforme las formalidades detalladas en el Anexo LXI y lo dispuesto en la presente sección mediante las siguientes formas:

- Presencial:

- a) Sin el cumplimiento de las formalidades: con un límite de hasta doce cuotas (12) para la Deuda en Gestión Administrativa y hasta seis (6) para deudas en Gestión Judicial que no posean Sentencia Firme ó doce (12) cuotas para Deudas en Gestión Judicial con sentencia firme.
- b) Cumplimentando las formalidades establecidas para cada impuesto: hasta el máximo de cuotas que permita para cada caso el Decreto N° 1151/2014 y normas complementarias.

- No presencial, a través de la página web de la Dirección - www.dgrcba.gov.ar

- a) Sin Clave Fiscal: sólo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos: Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto sobre los Ingresos Brutos únicamente inscriptos en el Régimen Fijo del Artículo 213 del Código Tributario vigente. Para ello deberán ingresar a la opción "Emisión de Boletas y Plan de Pagos", con un límite de hasta doce cuotas (12) para la Deuda en Gestión Administrativa y hasta seis (6) para deudas en Gestión Judicial que no posean Sentencia Firme ó doce (12) cuotas para Deudas en Gestión Judicial con sentencia.
- b) Con Clave Fiscal: sólo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los Impuestos: Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para ello deberán ingresar en la opción "Emisión de Deuda" de la página web de la Dirección, en cuyo caso se podrá generar el plan hasta el máximo de cuotas que permita el Decreto N° 1151/2014 y normas complementarias.

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN

ARTÍCULO 143° (52).- Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe:

- 1) El pago de la primera cuota/anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan.

2) El cumplimiento de las condiciones y formalidades -previstas en el Artículo anterior de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

3) Presentar el allanamiento, cuando se trate de deuda en discusión Administrativa o Judicial, según lo previsto en el Artículo 143 (51) de la presente.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.

CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA DE PLANES - EMISIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 143° (53).- Para aquellos Contribuyentes y/o Responsables que hayan solicitado el acogimiento al régimen de facilidades establecidos por el Decreto N° 1151/2014 -en forma presencial o virtual- y hayan abonado la Primera Cuota, la confirmación del Plan de Pagos en Cuotas quedará configurada con el pago de dicha cuota, con la fecha de perfeccionamiento mencionada en el artículo anterior. Con lo cual deberá solicitar las restantes cuotas para su efectiva cancelación en Sede Central, Delegaciones o bocas de la Dirección General de Rentas, o a través de la Página www.dgrcba.gov.ar, en las opciones mencionadas.

DE LAS CUOTAS Y CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES

ARTÍCULO 143° (54).- Según lo previsto en el Artículo 6 del Decreto N° 1151/2014 a fin de poder incluir las obligaciones adeudadas en el presente régimen de pago, será requisito haber presentado todas las Declaraciones Juradas vencidas al momento de la solicitud del plan correspondientes al tributo que desea regularizar.

Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por el Decreto mencionado.

Las cuotas serán mensuales y consecutivas y a partir de la segunda estarán compuestas por capital e interés de financiación, no pudiendo ser inferior al monto previsto en el Artículo 8 del citado decreto.

En todos los casos, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir el monto de los mismos adeudados en igual número de cuotas solicitadas por el contribuyente, la que para el caso de la deuda judicial no podrá ser inferior a un JUS.

La primera cuota/anticipo no devengará interés de financiación, debiendo -cuando corresponda- abonarse el importe total de los gastos causídicos.

La adhesión al plan de facilidades de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de las obligaciones regularizadas a través del mismo.

DEUDA A FINANCIAR - PLANES

ARTÍCULO 143° (55).- La deuda a financiar se segregará en diferentes planes conforme las instancias de cobro y la diferencia de condiciones.

CESE HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 143° (56).- Los planes concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

En el caso de las situaciones previstas en el Artículo 214 Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio) y según lo previsto en el Artículo 10° del Decreto N° 1151/2014 y cuando el saldo adeudado sea mayor a Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), deberá afianzar la deuda pendiente mediante la constitución de una o más garantías suficientes -aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca u otra que avale razonablemente el crédito al Fisco-, pudiendo ésta declarar la caducidad del Plan de Pago ante la falta de constitución de la misma dentro de los plazos que a tal fin se otorguen, utilizando el Formulario Multinota F-903 Rev. vigente, considerando lo que se indica a continuación:

a) Si al momento de acogerse se ha verificado el cese/transferencia: se deberá ofrecer la garantía en forma previa al acogimiento. El incumplimiento es causal suficiente para el rechazo automático del plan de facilidades de pago.

b) Si el cese/transferencia se produce con posterioridad al acogimiento: se deberá comunicar esa situación y ofrecer la garantía dentro del término de cinco (5) días de producido el mismo. El incumplimiento es causa de caducidad del plan de facilidades de pago.

En el supuesto que no se afiance la deuda pendiente se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 143° (57).- El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 143° (58).- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho

y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o no, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago.

ARTICULO 143° (59).- Operada la misma, corresponderá la pérdida de los beneficios y los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del Artículo 98 y 103 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias y la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas respectivas y denunciar -de corresponder- en el Expediente Judicial, el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago.

REFINANCIACIÓN

ARTICULO 143° (60).- Las deudas incluidas en planes de facilidades de pagos otorgados conforme el citado decreto, respecto de los cuales haya operado la caducidad, podrán refinanciarse en el marco del Decreto N° 1356/2010, con el Anticipo agravado dispuesto por la Resolución N° 21/2014 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

DEL RECHAZO

ARTICULO 143° (61).- Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en el Artículo 98 y 103 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias, según corresponda.

BAJAS DE PLANES VIGENTES - SOLICITUD DE REFORMULACIÓN

ARTICULO 143° (62).- Para solicitar la reformulación de pago de planes dados por regímenes anteriores, prevista en el presente régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán presentarse personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin. Cuando no se presente el Contribuyente o Responsable con interés legítimo para solicitarlo, deberá acompañarse Formulario Multinota F-903 debidamente suscripto por el mismo con firma certificada.

La cancelación total o el acogimiento al nuevo plan deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de baja. A los fines de determinar el saldo adeudado que se cancelará, será de aplicación lo previsto en los incisos I) a III) del Artículo 75 de la presente,

correspondiente a los planes de pago del Decreto N° 1356/2010.

La aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, en ningún caso dará lugar a la devolución de importes a favor del Contribuyente y/o Responsable.

DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN:

ARTICULO 143° (63).- Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de verificación y/o fiscalización o de determinación de oficio, que regularicen las diferencias derivadas de los citados procesos en el marco del Decreto N° 1151/2014 además gozarán, de corresponder:

a) Reducción del sesenta por ciento (60%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al Régimen de Regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la corrida de vista prevista en los Artículos 61 y/o 82 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias, inclusive.

b) Reducción del treinta por ciento (30%) de las multas formales y/o materiales no firmes y que hubieren sido notificadas de la resolución determinativa y/o la que imponga sanciones hasta el 29-10-2014 inclusive, fecha de publicación del mencionado Decreto, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta el vencimiento del plazo previsto para ello en el Decreto N° 1151/2014."

ARTICULO 2°.- INCORPORAR los siguientes anexos que se adjunta a la presente Resolución:

I.- "ANEXO LX CONDICIONES PLAN DE PAGO DECRETO N° 1151/2014 (ART. 143 (48) R.N. 1/2011)",

II.- "ANEXO LXI FORMALIDADES PLAN DE PAGO DECRETO N° 1151 /2014 (ART. 143 (51) R.N. 1/2011)",

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1° de Noviembre de 2014.

ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/rentas_RN138.pdf

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 1986

Córdoba, 29 de Octubre de 2014.-

VISTO: La Ley 8835 - Carta del Ciudadano - por la que se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), las disposiciones relativas a su organización interna, y la Resolución General N° 02/2012 "Estructura Orgánica ERSeP" y su modificatoria Resolución General N° 31/2013.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) ha sido creado y se encuentra regido por la Carta del Ciudadano (artículos 21 a 33 de la Ley N° 8835), siendo un Organismo autárquico con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial.

Que compete al Directorio del ERSeP, entre otras facultades, incorporar al personal del Organismo, fijándole sus funciones y remuneraciones (artículo 28 inc. d) de la Ley N° 8835).

Que mediante Resolución General N° 31/2013, modificatoria de la Resolución General N° 02/2012 "Estructura Orgánica ERSeP", se dispuso la creación de la "Subgerencia de Infracciones y Sanciones Regulatorias" dentro de la estructura orgánica del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), con las funciones que allí se especifican.

Que atento a la renuncia presentada a su cargo, por el Subgerente de Infracciones y Sanciones Regulatorias, Dr. José Luis Lumbia, corresponde en la instancia proceder a efectuar nueva designación con el objeto de garantizar el giro normal del Organismo.

Que el Dr. Nicolás Alberto BERGESIO (DNI 30.811.277 - Legajo N° 897) reúne las condiciones personales y de idoneidad para cubrir el cargo en cuestión.

Que el Subgerente de la Subgerencia de Infracciones y Sanciones Regulatorias percibirá una remuneración equivalente a la de Subdirector de Jurisdicción de la Ley 9361, con más los

adicionales que correspondan.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano,

el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),
RESUELVE:

Artículo 1°: DESIGNASE al Dr. Nicolás Alberto BERGESIO (DNI 30.811.277 - Legajo N° 897) en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Infracciones y Sanciones Regulatorias.

Artículo 2°: DISPONESE para el ejercicio de la función de Subgerente de la Subgerencia de Infracciones y Sanciones Regulatorias una remuneración equivalente a la del cargo de Subdirector de Jurisdicción de la Ley 9361, con más los adicionales que correspondan.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

AGENCIA CÓRDOBA

CULTURA S.E

Resolución N° 203

Córdoba, 30 de Octubre de 2014.-

VISTO: La Resolución N° 180/14 de esta Agencia, dictada con fecha 01 de octubre del año 2014, por la cual se dispuso el llamado a participar del "Certamen Provincial de Danza Folklórica - Edición 2014".-

Y CONSIDERANDO

Que se considera oportuno y conveniente introducir modificaciones a las bases y condiciones que reglamentan el "Certamen Provincial de Danza Folklórica - Edición 2014" a los fines de ampliar las posibilidades de participación.-

Que el artículo 4° del Estatuto de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. aprobado por Ley N° 10.029, establece que para la realización del objeto social, la Agencia podrá adoptar todas las resoluciones y actos administrativos propios de su competencia.-

Por ello, conforme la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE

Artículo 1°: MODIFÍCASE el punto titulado "1er ETAPA: INSCRIPCIÓN Y PRESELECCIÓN" de las bases y condiciones aprobadas mediante Resolución 180/14 de esta Agencia correspondientes al "Certamen Provincial de Danza Folklórica - Edición 2014", el cual quedará redactado de conformidad a lo establecido en Anexo I, que compuesto de una (1) foja útil, integra la presente.-

Artículo 2°: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

LIC. PABLO CANEDO
PRESIDENTE

AB. GERALDINE BALBI
VOCAL

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/cultura_r203.pdf

Resolución N° 204

Córdoba, 30 de Octubre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0385-000681/2014 del registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., por el cual se tramita el llamado a concurso de antecedentes y oposición a los fines de cubrir cinco (5) cargos vacantes correspondientes a la Banda Sinfónica de la Provincia, cuerpo artístico del Teatro del Libertador General San Martín, ámbito dependiente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra nota suscripta por la señora Directora del Teatro del Libertador General San Martín, en la que solicita se disponga el llamado a concurso de antecedentes y oposición a los fines de cubrir cinco (5) cargos vacantes de la Banda Sinfónica de la Provincia, los cuales se detallan a continuación:

- un (1) cargo Músico de Segunda (09-020) - Fliscorno Barítono en Si b Solista;
- un (1) cargo Músico de Tercera (09-030) - Fliscorno Barítono en Si b Suplente de Solista;
- un (1) cargo Músico de Tercera (09-030) - Trombón a Vara Suplente de Solista;
- un (1) cargo Músico de Cuarta (09-040) Trombón Tenor en Si b; y,
- un (1) cargo músico de quinta (09-050) - Tuba de Fila.-

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 774/63 - Reglamento Cuerpos Artísticos - el ingreso al cuerpo artístico mencionado debe producirse por concurso, debiendo darse estricto cumplimiento a lo establecido por el Capítulo II del Decreto aludido.-

Por ello, conforme la normativa citada, lo establecido por Ley N° 10.029 y por Decreto N° 2065/10 - estructuras orgánicas de los Cuerpos Artísticos - y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción Legales y Despacho de esta Agencia bajo el N° 097/14.-

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
CÓRDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE

Artículo 1°: LLÁMASE a concurso de antecedentes y oposición, el cual se registrará según lo establecido en el Capítulo II del Decreto N° 774/63, a los fines de cubrir los siguientes cargos vacantes de la Banda Sinfónica de la Provincia de Córdoba:

- un (1) cargo Músico de Segunda (09-020) - Fliscorno Barítono en Si b Solista;
- un (1) cargo Músico de Tercera (09-030) - Fliscorno Barítono en Si b Suplente de Solista;
- un (1) cargo Músico de Tercera (09-030) - Trombón a Vara Suplente de Solista;
- un (1) cargo Músico de Cuarta (09-040) Trombón Tenor en Si b; y,
- un (1) cargo músico de quinta (09-050) - Tuba de Fila.-

Artículo 2°: El concurso se llevará a cabo entre los días 17 y 18 de noviembre del año 2014 entre las 09:00 horas y 20:00 horas en el Teatro del Libertador General San Martín, sito en calle Duarte Quirós N° 165, de la ciudad de Córdoba, Provincia de mismo nombre, recepiéndose las inscripciones en la oficina de Recursos Humanos de dicho Teatro, los días hábiles de 09:00

horas a 13:00 horas, o por correo electrónico (libertador.concursos@gmail.com) y hasta 48 horas antes de la fecha del concurso.-

Artículo 3°: Los postulantes deberán presentar fotocopia de documento nacional de identidad y curriculum vitae.-

Artículo 4°: El Jurado a intervenir en el concurso estará integrado de la siguiente manera:

- Para cargos Músico de Segunda, Tercera y Cuarta
- a) Prof. Marcela Liliana Reartes - Directora del Teatro del Libertador General San Martín en reemplazo del Director de Departamento.-
 - b) Mtro. Gustavo Fontana - Director Banda Sinfónica de la Provincia;
 - c) Prof. David Alberto Antezana - Concertino Banda Sinfónica de la Provincia en reemplazo del Director de Seminario;
 - d) Prof. Jorge Jara - Especialista en representación de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

- Para cargo Músico de Quinta
- a) Prof. Marcela Liliana Reartes - Directora del Teatro del Libertador General San Martín en reemplazo del Director de Departamento.-
 - b) Mtro. Gustavo Fontana - Director Banda Sinfónica de la Provincia;
 - c) Prof. David Alberto Antezana - Concertino Banda Sinfónica de la Provincia en reemplazo del Director de Seminario;
 - d) Prof. Pablo Nicolasa Ocampo - Tuba solista en la Banda Sinfónica de la Provincia en representación de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Si alguno de los miembros del jurado no pudiese intervenir por recusación, excusación o ausencia justificada, será reemplazado por el Prof. Claudio La Rocca -Corno Solista en la Banda Sinfónica de la Provincia - y Prof. Jorge Andrés Urani (Trombón Bajo en la Banda Sinfónica de la Provincia).-

Artículo 5°: La calificación del concursante se hará dentro de la escala de uno (1) a diez (10) puntos, fijándose los siguientes límites de aprobación:

- Para cargos solistas: diez (10) puntos;
 - Para cargos Suplente de Solista: ocho (8) puntos;
 - Para cargos Músico de Fila: mínimo de seis (6) puntos;
- Todo aspirante deberá obtener en cada instancia un puntaje

no inferior al que se requiere para cada cargo.-

Artículo 6°: Las bases sobre las que calificará el Jurado se ajustarán al siguiente detalle:

Para cargos de Instrumentista de la Banda Sinfónica

- Ejecución de dos movimientos de concierto a elección del aspirante con acompañamiento de piano;
 - Ejecución de una obra impuesta (instancia eliminatoria);
 - Lectura a primera vista (Sólo los aspirantes que superen la primera y segunda etapa).-
- El jurado se encuentra facultado a disponer la ejecución de las instancias en el orden que considere conveniente, interrumpir la ejecución de las mismas cuando lo considere necesario y asimismo optar por no exigir la realización de alguna de ellas.-

Artículo 7°: En caso que un instrumentista de la Banda Sinfónica logre un ascenso mediante concurso, el Jurado podrá proponer que se cubra la vacante que se producirá como consecuencia de dicha circunstancia con el concursante que hubiese obtenido mayor puntaje.-

Artículo 8°: El ganador del concurso no podrá hacerse cargo de sus funciones hasta el dictado del instrumento legal que así lo disponga.-

Artículo 9°: Las decisiones del jurado sólo serán apelables por vicios en el procedimiento.-

Artículo 10°: Los concursantes deberán manifestar al momento de la inscripción, con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Art. 177 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el cual establece la imposibilidad de acumular en la misma persona dos o más empleos en las reparticiones provinciales, salvo las excepciones allí previstas.-

Artículo 11°: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.-

LIC. PABLO CANEDO
PRESIDENTE

AB. GERALDINE BALBI
VOCAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN - MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 96

Córdoba, 29 de Octubre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0032-041477/2014, por el que se gestiona el cambio de afectación de una impresora marca Epson modelo FX-880 perteneciente al Registro General de la Provincia, con destino a la Dirección General de Rentas.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 obra acta de entrega y recepción del bien en cuestión.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el inciso 3 a) del Artículo 124 del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley N° 7631 y Artículo 148 de la Resolución N° 2/14 de la Secretaría de Administración Financiera, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-360/14 y por el Área Contrataciones de esta Dirección General a fs. 5 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 552/14,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE

Artículo 1°: AUTORIZAR el cambio de afectación de una (1) impresora perteneciente al Registro General de la Provincia a la Dirección General de Rentas, según detalle obrante en Acta de Entrega y Recepción, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Los Organismos intervinientes confeccionarán las respectivas fichas de "Alta" y "Baja" con mención del presente instrumento legal, comunicando a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

Artículo 3°: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dga_finanzas_r96.pdf

MINISTERIO DE
FINANZAS**Resolución N° 317**

Córdoba, 28 de Octubre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0427-048119/2014, por el que se solicita el cierre de los Fondos Permanentes de la ex Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, "G"-PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE- creado por Resolución N° 202/04 y modificado por Resoluciones 116/06 y 11/08 y "D" -NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA- creado por Resolución 504/02 y modificado por Resoluciones N° 116/06, 011/08, 184/09, 218/10 y 257/10, todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2565/11 ratificado por Ley N° 10.029 se establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo en el que se crea el Ministerio de Desarrollo Social.

Que por Resolución de este Ministerio N° 503/11 se aprueba la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial del año 2012 - Ley N° 10.011 y se asignan para el citado Ministerio los programas presupuestarios atendidos por los fondos permanentes cuyo cierre se propicia.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre de los Fondos Permanentes solicitados, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 543/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE**

Artículo 1°: DISPONER el cierre de los Fondos Permanentes "G" -PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE- y "D" -NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA- de la ex Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**Resolución N° 318**

Córdoba, 28 de Octubre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0027-054985/2014 en el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Humanos asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1314/11 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de la misma Jurisdicción que se encuadren en el artículo 31 de la Ley N° 9086.

Que la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Que por Decreto N° 2881/11 se restablecieron las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central sobre la materia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 541/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1°: FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado correspondiente a los meses agosto a setiembre de 2014 el que como Anexo I con doce (12) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r318.pdf**Resolución N° 319**

Córdoba, 28 de Octubre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0027-055087/2014, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros, asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial vigente - Ley N° 10.176.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1966/09, modificatorio del Artículo 31 del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que

se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de setiembre de 2014 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 73 a 81 correspondientes a la Jurisdicción 115- Ministerio de Finanzas-, conforme con el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, suscripto por la Directora General de Administración de este Ministerio.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 542/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE

Artículo 1°: FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondientes al mes de setiembre de 2014 detalladas en el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, suscripto por la Directora General de Administración de este Ministerio, el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r319.pdf**Resolución N° 320**

Córdoba, 28 de Octubre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0418-035598/2014 en que la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba propicia ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2014".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la Resolución N° 9752/14 de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba en la que se establece la nueva Estructura Orgánica Jerárquica de la Institución con motivo de las necesidades de su funcionamiento.

Que en esta instancia resulta menester adecuar la planta de personal otorgando una Compensación Interinstitucional de Recursos Humanos incrementando DOS (2) cargos 4802 - "Prosecretario de Defensoría"; DOS (2) cargos 4820 - "Secretario Privado Defensoría"; DOS (2) cargos 4810 - "Subdirector de Defensoría del Pueblo"; CUATRO (4) cargos 4821 - "Asesor Técnico Superior de Defensoría del Pueblo" y DOS (2) cargos 4825 - "Asesor Técnico de

Defensoría del Pueblo", todos de la Categoría Programática 940 (Defensoría del Pueblo - Actividades Centrales) dependiente de la Jurisdicción 4.00 - Defensoría del Pueblo.

Que en virtud de ello corresponde disminuir DOCE (12) cargos 18 003- "Servicios Generales Sg-3" de la Categoría Programática 705, Subprograma 1 (Crédito Adicional - Previsión Presupuestaria) perteneciente a la Jurisdicción 1.70 - Gastos Generales de la Administración.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 550/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 4 de la Defensoría del Pueblo el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r320.pdf**Resolución N° 321**

Córdoba, 28 de Octubre de 2014.-

VISTO: El expediente 0427-048354/2014 en que el Ministerio de Desarrollo Social, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 651-1 "Desarrollo Social" para pago de becas de capacitación laboral, el Programa 651-2 "Auxiliares Escolares" para pago de subsidios correspondientes al mes de octubre, el Programa 658-3 "Protección Integral de Personas con Discapacidad - Prodis" para imputar al pago de becas entre los meses de agosto a octubre, Programa 686 "Reparación Provincial a Ex Presos Políticos de la Dictadura" para afrontar el pago de subsidios y el Programa 688 "Programa de Servicios a las Personas con Discapacidad (PROSAD)" por pago de ayudas económicas. Entre todas ellas totalizan un importe de \$ 14.218.000.

Que las modificaciones propuestas encuadran

en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Área Legales de este Ministerio al N° 556/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE**

Artículo 1°: MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 75 del Ministerio de Desarrollo Social el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése interven

ción a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r321.pdf

Resolución N° 322

Córdoba, 28 de Octubre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0165-111480/2014 en que el Ministerio de Gestión Pública propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 10 "APORTES UNIVERSIDAD PROVINCIAL CÓRDOBA" en la partida 06 02 02 "Transferencias a Organismos de la APNF para gastos de funcionamiento", por un importe de \$ 3.850.000, y en la partida 10 02 "A Organismos que Integran la APNF", por un importe de \$ 150.000, para atender gastos de funcionamiento y erogaciones de capital correspondientes a la Universidad Provincial de Córdoba.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 554/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE**

Artículo 1°: MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 69 del Ministerio de Gestión Pública el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r322.pdf